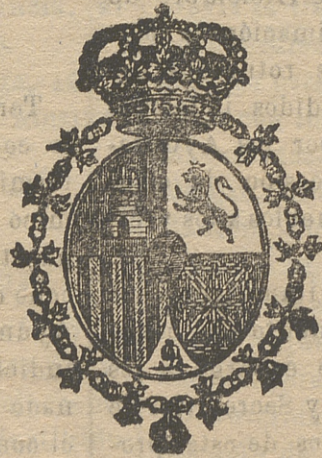


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
6. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.338.

Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid, de 22 de Enero último, las disposiciones en virtud de las cuales se reglamenta el servicio de información Telegráfica Comercial, encargo a los Sres. Alcaldes expongan a los respectivos Ayuntamientos, la conveniencia de que para utilidad del vecindario se suscriban a los boletines de información comercial, teniendo además en cuenta el módico precio de dicha suscripción.

Valladolid, 13 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Luis Monravá

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

CIRCULAR NÚM. 1.861.

Llamo la atención de los Alcaldes de la provincia acerca de los preceptos del Real decreto inserto en la Gaceta del día 9 del actual, sobre régimen municipal que debe comenzar a regir el día 1.º de Abril y muy especialmente de las disposiciones transitorias del mismo, entre las que se encuentra la prohibición a los actuales Ayuntamientos de hacer nombramiento alguno de Secretarios a no ser con carácter de interino quedando por consecuencia en suspenso la provisión en propiedad y anulados los concursos que se hallaran anunciados.

Valladolid, 14 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá.

Núm. 1.825.

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Visto el proyecto y expediente incoado por el Sindicato Agrícola Católico de Villafrades de Campos, solicitando autorización para instalar un motor de explosión que mueva una dinamo y cargue una batería de acumula-

res para proporcionar luz al pueblo citado mediante el establecimiento de una red de conductores por las calles y a través de la carretera de Castrogonzalo a Palencia por la que circula la corriente a baja tensión.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia no se han presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informe en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de Contadores manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, sien-

do favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede accederse la concesión que se solicita.

3.º Que por no solicitar el peticionario imposición de servidumbre de paso de corriente y producirse la corriente eléctrica con motor de explosión nada ha lugar a resolver sobre estos asuntos.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de Marzo de 1919, y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda conceder la concesión solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al Sindicato Agrícola Católico de Villafrades para establecer una instalación de suministro de alumbrado eléctrico en dicho pueblo.

2.º Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.º El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid a la que se dará cuenta por el peticionario de la terminación de las mismas,

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que Estado por causa de mayor interés público puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el peticionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

7.ª Queda sujeta esta concesión a la ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución; y al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año relativos al contrato de trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

8.ª Antes de ponerse en explotación la instalación deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia una póliza de 100 pesetas para unirla al expediente, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

9.ª Igualmente presentará por duplicado antes de ponerse en explotación la instalación, el reglamento de servicio y esquema de la misma a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

10.ª Las tarifas propuestas serán las máximas a que se podrá cobrar el fluido y toda modificación de las mismas no concedidas previamente por la autoridad competente así como el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 12 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Núm. 1.820.

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 47 correspondiente al día 25 de Febrero último, se publica el Reglamento para la ejecución del Real decre-

to de primero de Diciembre de 1923, sobre legitimación de porción de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos y sobre cesión de otros terrenos de los pueblos a los vecinos.

Siendo de una importancia el que dicho Reglamento sea conocido por todos, se encarga a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia le den la mayor publicidad posible exponiéndole al público en los sitios de costumbre y anunciándolo por pregón o medios usuales de cada localidad.

Valladolid, 1.º de Marzo de 1924.—El Administrador de Propiedades, *Carlos Barrio*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.792.

Cabreros del Monte.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el corriente año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Cabreros del Monte, a 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, *Ansuelmo Gonzalez*.

Núm. 1.800.

Castrejón.

Formadas por los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de la parte real y personal, las listas de los individuos con derecho electoral en esta parroquia para la designación de Vocales electivos de dichas Comisiones, se hallan expuestas al público en la Casa Consistorial por término de tres días, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Castrejón, a 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, *Jesús Sanchez*.

Núm. 1.815.

Castromembibre.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en indicado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido éste no se admitirán las que se presenten.

Castromembibre, a 12 de Marzo de 1924.—El Alcalde, *Germán Alvarez*.

Núm. 1.810.

Ciguñuela.

La recaudación del repartimiento general de utilidades, correspondiente al presente año económico de 1923 a 1924, se llevará a efecto los días 21 y 22 del corriente mes en la casa Ayuntamiento de esta villa, por el Recaudador don Cecilio Carrascal a las horas de nueve a quince en cada uno de los días indicados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Ciguñuela, 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, *Gonzalo Garcia*.

Núm. 1.766.

Gomeznarro.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para

la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Gomeznarro, a 10 de Marzo de 1924.—El Presidente, *Estanislao Gallego*.

Núm. 1.796.

Gomeznarro.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Gomeznarro, a 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, *Agapito Vara*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Campaspero

Carpio

Pesquera de Duero

Santa Eufemia del Arroyo

Santibañez de Valcorba

Torrelobatón

Núm. 1.797.

Gomeznarro.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Gomeznarro, a 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, *Agapito Vara*.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Campaspero

Moraleja de las Panaderas

Quintanilla del Molar

Santibañez de Valcorba

Torrelobatón

Núm. 1.909.

Mayorga.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día seis del corriente, aprobó las condiciones de la su-

basta para el arriendo del arbitrio municipal sobre aprovechamiento de los pastos del término, durante el trimestre agregado al actual ejercicio y la celebración de dicha subasta.

Quedan expuestos al público dichos acuerdos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen procedentes contra los mismos, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Mayorga, 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Víctor Gómez.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Virgilio María del Valle.

Núm. 1.814.

Pedrosa del Rey.

Habiendo sido autorizado por el Delegado del partido para celebrar la elección de los Vocales el día que se designe, por el presente anuncio hago saber a todos los electores, tanto de la parte personal como de la real, que el día 16 del corriente tendrá lugar la elección de Vocales de la Comisión de evaluación del repartimiento de Utilidades desde las nueve a las trece, en la Casa Consistorial, teniendo derecho a votar todos los vecinos y forasteros que se hallan incluidos en las listas para elegir seis de la parte real, de éstos, dos forasteros, y tres de la parte personal, para que en unión de los Vocales natos procedan a la estimación de utilidades.

Lo que hago público para general conocimiento.

Pedrosa del Rey, 12 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 1.785.

Santovenia de Pisuerga.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres.

Los que aspiren a ella, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, al señor Alcalde del pueblo.

Santovenia de Pisuerga, 14 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Anastasio Baroque.

Núm. 1.819.

Tudela de Duero.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pedro Francisco Sánchez Martín, del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Ulpiano Tirso, Manuel y María Cruz Sánchez Martín, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Ulpiano Tirso, Manuel y María Cruz Sánchez Martín, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Pedro Francisco.

Los repetidos Ulpiano Tirso son naturales, éste de Tudela de Duero; Manuel y María Cruz, de Valladolid, hijos de Ulpiano y Francisca, y cuentan treinta y dos, treinta y veintisiete años de edad, respectivamente, siendosus señas personales al ausentarse las siguientes:

De Ulpiano Tirso, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz larga, boca regular, color moreno.

De Manuel, lo mismo que las de Ulpiano Tirso.

De María del Carmen, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, los tres sin señas particulares.

Tudela de Duero, 12 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Núm. 1.801.

Villabarúz de Campos.

Don Teodosio Escobar Calderón, Alcalde Constitucional de esta villa de Villabarúz de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 9 de las corrientes y

previa la tramitación del oportuno expediente, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales con indemnización de gastos al mozo Clemente Herrero Melgar, hijo de Inocencio y de Máxima, número 2 del sorteo del actual reemplazo por no haberse presentado a clasificación.

Por lo que se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad para ponerle a disposición de la Excelentísima Comisión Mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego y encargo a todas las autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado prófugo y caso de ser habido le pongan a disposición de esta Alcaldía.

Dado en Villabarúz de Campos, a 10 de Marzo de 1924.—Teodosio Escobar.—P. S. M., El Secretario, Manuel Moirón.

Núm. 1.812.

Villafrechós.

Instruidos los oportunos expedientes de prófugo con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y reglamento para su aplicación a los mozos Jesús Angel Docio Castro, hijo de Gervasio y Asunción; José Carranza Bezos, hijo de Lázaro y Socorro; Anselmo Luis Ampudia Rodríguez, hijo de José y de Asunción, y Esteban Manso Cuenca, hijo de Victoriano y de Benita, números 2, 6, 10 y 16, respectivamente, del sorteo del actual reemplazo, por no haber comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados no obstante los edictos publicados al efecto por su ignorado paradero; se les cita, llama y emplaza por el presente que será inserto en el «Boletín Oficial» para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía al objeto de ponerles a disposición de la Comisión Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado cumpliendo las disposiciones legales, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos o su presentación ante la expresada Comisión.

Villafrechós, a 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Domitilo Martínez.—P. S. M., Luis Casas, Secretario.

Núm. 1.813.

Villafrechós.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes, tanto forasteros como de la localidad, por el reparto general de Utilidades, correspondiente al ejercicio de 1923-24 y anteriores al mismo dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en los pueblos donde aquellos residen y en esta localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios citados, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días los de los pueblos y cinco los de las capitales de provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Villafrechós, a 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Domitilo Martínez.

Núm. 1.788.

Villamuriel de Campos.

Don Pedro Rodríguez Pérez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que habiendo estado expuestas las listas de los individuos con derecho electoral en la expresada parroquia y con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que debe de procederse a completar la representación de los vocales natos de esta Comisión, por imperio del artículo 80 del mencionado Real decreto, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse incluidos en la respectiva lista o relación correspondiente.

1.º La elección principiará a las nueve de la mañana y terminará a la una de la tarde del día diez y seis de las corrientes, en el local Casa Consistorial. Constituirán los respectivos vocales natos la Mesa electoral.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que se presten a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villamuriel de Campos, a 11 de Marzo de 1924.—Pedro Rodríguez.

Núm. 1.789.

Villamuriel de Campos.

Don Leandro Rodríguez Pérez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve de la mañana y terminará a la una de la tarde del día 16 del corriente mes, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste de una manera clara y precisa, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forateros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta pro-

cederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villamuriel de Campos, a 11 de Marzo de 1924.—Leandro Rodríguez.

Núm. 1.793.

Villán de Tordesillas.

Terminadas las listas cobratorias para el año económico de 1924-25, sobre la contribución de edificios y solares de este término municipal, se encuentran expuestas al público por un plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villán de Tordesillas, a 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Elviro García.

Con el propio objeto e igual término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de San Miguel del Piño

Núm. 1.818.

Zaratán.

Don Saturnino Álvarez Sánchez, Presidente de la Junta general del repartimiento.

Hago saber: Que constituidas las Comisiones de Vocales natos de las partes real y personal, éstas han determinado que la elección de cuatro vecinos y dos forateros en la parte real y tres vecinos en la personal, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día... del actual, de nueve a doce, bajo la presidencia de estas Comisiones.

Los individuos que según los artículos 78 y 79 del Real decreto de 11 de Septiembre tienen derecho electoral figuran incluidos en las listas que se hallan expuestas al público por espacio de tres días para oír reclamaciones.

Zaratán, 11 de Marzo de 1924.—El Presidente Saturnino Álvarez.



Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.836.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Lorenzo Pozas Rojo, natural de Castrillo de Onielo (Palencia), que falleció en esta Ciudad, el 19 de Febrero de 1922, a los 52 años de edad, cuya herencia reclama su viuda doña Ramona García Martín, de

esta vecindad, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Francisco Díaz.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

96

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.804.

El Excmo. Sr. General de la Junta de Guarnición de la Valladolid.

Hace saber: Que deberá celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Abril próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 28 del actual, a las once, rigiendo el reloj del Gobierno militar de esta plaza ante la Junta expresada, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al acto, de diez a una, en las oficinas de dicho Gobierno.

El acto se celebrará con arreglo a la Real orden circular de 24 de Junio de 1921 (D. O. número 141) y artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del acto, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicación y se verificarán las licitaciones por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, pudiendo la Junta desechar todas las proposiciones presentadas si así conviniese a los intereses del Estado.

Artículos que son objeto de concurso.

Aceite vegetal, 80 litros.
Arroz, 6 kilos.
Azúcar, 120 kilos.
Carne para bisteks y cocido, 484 kilos.
Café, 18 kilos.
Carbón de cok, 8000 kilos.
Carbón mineral, 4500 kilos.
Carbón vegetal, 2500 kilos.
Hueso de carne, 100 kilos.
Gallinas, 99.

Garbanzos, 80 kilos.
Huevos, 5500.
Jabón común, 100 kilos.
Mantequilla de vaca, 6 kilos.
Cerveza, un litro.
Jamón limpio, 22 kilos.
Leche, 2500 litros.
Manteca de cerdo, 15 kilos.
Merluza, 250 kilos.
Pasta para sopa, 16 kilos.
Patatas, 500 kilos.
Piñas, 10000.
Riñones, 12 kilos.
Sesos, 3 kilos.
Tocino, 45 kilos.
Vino de Jerez, 5 litros.
Vino común, 50 litros.
Leña, 2000 kilos.
Sal, 30 kilos.
Harina de trigo, 5 kilos.
Guisantes secos, 2 kilos.
Maíz quebrado, 2 kilos.
Trigo, 2 kilos.
Lentejas, 2 kilos.
Cebada perlada, 2 kilos.
Serrín, 8 sacos.
Cebollas, 80 kilos.
Coliflor, 63 kilos.
Fruta, 84 kilos.
Guisantes frescos, 6 kilos.
Judías blancas, 6 kilos.
Pastillas jabón fino, 30
Sosa, 50 kilos.
Polvos de gas, 40 kilos.
Escobas de palma, 35.
Cera, 5 kilos.
Agüarrás, 10 kilos.
Dulce, 2 kilos.
Queso, 3 kilos.
Galletas, un kilo.
Ajos, laurel, pimentón, etc, etc., lo necesario.

Valladolid, a 7 de Marzo de 1924.—El General Presidente accidental, Vicente de Santiago.

Modelo de proposición.

D....., domiciliado en....., provincia de....., calle de..... número..... con cédula personal de..... clase, número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), comprometiéndose a observar lo que dispone el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Valladolid..... de..... de 192.....

Firmando por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

NOTA.—Celebrado el concurso de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado, se admitirán ofertas por escrito desde el día siguiente y durante todo el mes de Abril reservándose la Junta el derecho de aceptarlas o rechazarlas si así la conviniese.

Las ofertas podrán hacerse independientemente o por lotes de artículos similares. 97

Imprenta del Hospicio provincial